

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-040884

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31837 del 25 de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN ORAL QUE CONTIENE MORINA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de junio de 2012 con el No. 08-040884-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que contrario a lo expresado por esta Oficina, aunque las composiciones que se dan a conocer en el documento D1 contienen morina, no anulan la novedad de esta solicitud porque en las composiciones del documento D1 la morina actúa como antioxidante de los compuestos de estaño y no es un compuesto esencial mientras que en la composición de esta solicitud la morina actúa como compuesto activo.

Señala a continuación que considera que se ha tergiversado la enseñanza de la publicación de D1 para rechazar la composición reivindicada.

El recurrente sostiene que la solicitud ha sido concedida en las Oficinas de Patentes de otros países, por lo cual considera que debería reconocerse su novedad.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación con el argumento según el cual las composiciones del documento D1 no anulan la novedad porque en ellas la morina actúa como antioxidante y no como compuesto esencial, se aclara que la morina es un compuesto antioxidante normalmente incluido en este tipo de composiciones. Además, dada su capacidad antioxidante, no sólo evitan la oxidación de los compuestos de estaño sino

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-040884

también la de los aceites y demás componentes orgánicos, por lo cual aún en ausencia de estaño también sería necesaria la presencia del antioxidante. Y el hecho de que en esta solicitud se considere a la morina como compuesto activo, no hace de su inclusión dentro de la composición un hecho nuevo, en referencia a la composición conocida.

En cuanto tiene que ver con la afirmación según la cual se ha tergiversado lo divulgado en el documento D1, se aclara que no es así, porque según la reivindicación 1 la composición de esta solicitud contiene (1) morina, (2) flúor, (3) mejorador antibacteriano y (4) humectante, de manera que tal como se presenta la reivindicación 1 y como se presenta la composición del estado de la técnica, comparando una y otra, elemento por elemento, se observa que la composición del estado de la técnica contenía previamente los mismos componentes, es decir: (1) morina, (2) flúor, (3) mejorador antibacteriano y (4) humectante. Por lo cual esta Oficina consideró que la composición reivindicada no es nueva.

Finalmente, en relación con la manifestación referida a que se ha concedido patente equivalente a esta solicitud por parte de las oficinas de Canadá, Australia, Japón, México, Rusia, Sudáfrica y Singapur, se aclara que esta entidad respeta el criterio de las oficinas mencionadas, pero conserva su independencia en los criterios de examen. La concesión de una solicitud en un país no determina la concesión automática en otro, aún más si nos atenemos al principio de territorialidad de la ley, el cual se interpreta en que los derechos de propiedad industrial se circunscriben al entorno geográfico en el que se concedieron, gozando de autonomía cada país para efectos del examen de patentabilidad.

Como se ha explicado, la evaluación realizada a la presente solicitud se hizo frente al documento del estado de la técnica relacionado en el examen de fondo, el cual demostró la falta de novedad de la misma, por lo tanto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 31837 del 25 de mayo de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37039

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

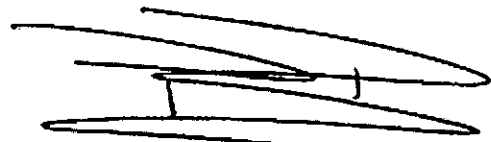
Rad.PCT/08-040884

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓